



I. Municipalidad de Futaleufú
Alcaldía

DECRETO EXENTO N° 1144.- /

VISTOS:

- 1.- Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- 2.- La Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones
- 3.- La Ley N° 19.300, "Ley de Bases del Medio Ambiente";
- 4.- El Decreto Exento N° 450, de 26.03.2025, que aprobó la nueva Ordenanza Local sobre cobro de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo previsto en el artículo 156 de la Ley 18.290, el cual señala que Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad.
- 2.- La Aprobación por parte del Concejo Municipal del texto de la Ordenanza "**RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**", en Sesión Ordinaria N° 9, de fecha 31.03.2026.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, la Ordenanza "**RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**", cuyo texto será el siguiente:

TITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al retiro de vehículos motorizados y no motorizados abandonados en la vía pública, contraviniendo la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público o en bienes de dominio municipal, sin distinción y excepción alguna.

ARTÍCULO 2°: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, todos aquellos que se encuentren estacionados sin su conductor, por un período superior a 10 días hábiles en la vía pública y que **objetiva y racionalmente hagan presumir, por su situación y estado que están abandonados**, contraviniendo la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público o en bienes de dominio municipal, sin distinción y excepción alguna.

ARTÍCULO 3°: Quedarán sujetos a la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que se encuentren en la situación y estado descrito en el artículo anterior, en la vía pública, en bienes nacionales de uso público o en bienes de dominio municipal, sin distinción y excepción alguna, particularmente y sólo como referencia, en calzadas, aceras, áreas verdes, platabandas o bandejones, entre otros.

TITULO II
DE LA DENUNCIA Y DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO ABANDONADO.

ARTÍCULO 4°: Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, calzadas, aceras, platabandas, bandejones u otros, lo cual será verificado por los Inspectores Municipales.



I. Municipalidad de Futaleufú

Alcaldía

ARTÍCULO 5°: Cuando alguna persona denuncie o un Inspector Municipal localice un vehículo que, por su situación, haga presumir objetivamente su estado de abandono, vencido el plazo indicado en el artículo 2°, se procederá a colocar en el parabrisas, o en cualquier otro lugar visible de aquél, un adhesivo de aviso, dejando constancia del hecho.

ARTÍCULO 6°: Transcurridos 10 días hábiles desde la colocación del adhesivo de aviso a que hace mención el artículo anterior, los vehículos que mantengan la condición de abandonados serán retirados de la vía pública por los Inspectores Municipales, con el apoyo de Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Chaitén y serán enviados al recinto que la Municipalidad habilite para tales efectos.

ARTÍCULO 7°: El traslado de los vehículos se efectuará directamente por la Municipalidad o por el servicio privado contratado para estos fines, quedando el Inspector Municipal como responsable de la custodia y de la confección del acta de inventario al momento de retirar el vehículo.

ARTÍCULO 8°: El Acta de inventario será confeccionada por el Inspector Municipal, en cuadruplicado del estado en el que encuentra el vehículo, de su equipamiento y utensilios que se encuentren al interior de éste, quedando una copia en poder del Inspector Municipal, una en poder del encargado del recinto municipal, una a disposición de la Sección de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos y una en el Archivo Municipal, en un archivador específico para estos efectos.

El encargado y responsable del recinto municipal, deberá informar trimestralmente al Administrador Municipal respecto de la nómina de vehículos existentes en él y de los que se encuentren en condiciones de ser rematados.

ARTÍCULO 9°: Dichos vehículos no podrán ser retirados del recinto municipal sin que previamente se paguen los costos del traslado y los derechos Municipales por los servicios de bodegaje establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

Asimismo, al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de la multa indicada en el artículo 16°, mediante la exhibición del comprobante correspondiente.

TITULO III DEL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA

ARTÍCULO 10: El plazo para reclamar los vehículos será de **60 días corridos**, contados desde la fecha consignada en el acta de inventario señalada en el artículo 8°.

ARTÍCULO 11°: Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior no se presenta persona alguna que justifique su dominio sobre el bien retirado, la Municipalidad procederá a su remate en pública subasta.

ARTÍCULO 12: El remate o pública subasta será anunciado en un diario regional, así como en los medios electrónicos que sirven de base para informar a la comunidad de tal situación, mediante la publicación de un aviso que indique fecha, lugar y hora del remate y una breve descripción de las especies a subastar.

ARTÍCULO 13°: En el remate a que den lugar las especies retiradas deberá actuar como martillero la Tesorera Municipal o quien la subrogue legalmente, siendo la base del remate el avalúo fiscal del vehículo o en su defecto aquel avalúo de un vehículo de similares características en caso de no proveer la información el Servicio de Impuestos Internos. -

ARTÍCULO 14: Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá un plazo de 180 días corridos, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar



I. Municipalidad de Futaleufú

Alcaldía

el producto del remate, el que le será entregado previa justificación del dominio, del pago de la totalidad de los costos del traslado y bodegaje que correspondan y de la exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado por su parte, cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local con ocasión de la denuncia de la infracción que da motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

ARTÍCULO 15: Cumplido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el producto del remate quedará a beneficio municipal. Con cargo al producto del remate la Municipalidad procederá hacerse pago de todos los costos, incurridos con motivo del remate y todos aquellos generados como consecuencia del retiro del vehículo abandonado sin el conductor, incluidos los costos de traslado y bodegaje.

ARTÍCULO 16: Aquellos vehículos que no sean adjudicados en dos remates consecutivos, serán declarados como chatarra, para lo cual el propietario deberá gestionar la baja de las respectivas P.P.U. En caso de negarse podrá ser multado con 1 UTM.

ARTÍCULO 17°: En casos debidamente calificados, con un informe socio-económico del Departamento Social de la Municipalidad de Futaleufú, y sólo por la vía de la excepción el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o condonar el valor del bodegaje señalado en el artículo 9°.

TITULO FINAL.

ARTÍCULO 18°: Las infracciones serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Chaitén, con multas de tres hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1°: Inclúyase en la Ordenanza Local sobre Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, servicios y permisos, los montos a cobrar por concepto de bodegaje de los vehículos que sean retirados de la vía pública.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza regirá una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior y desde la fecha de su Publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48, letra a) de la Ley 19.880.

ARTÍCULO 3°: Remítase copia de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local de Chaitén y a Carabineros de Chile para su fiscalización.

2.- ESTABLECESE, que dicha Ordenanza comenzará a regir una vez que el presente Decreto Exento sea publicado en la Página WEB del Municipio.

4.- REMITASE, copia de esta ordenanza a Carabineros de Chile de la comuna y al Juzgado de Policía Local de Chaitén, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FUTALEUFÚ, 21 de julio de 2025



PRISCILLA AGUILERA MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



FERNANDO GRANDON DOMKE
ALCALDE DE FUTALEUFÚ



PAULO DOMINGUEZ PAREGLIO
DIRECTOR DE CONTROL